

***INSTRUCCIÓN 1/2020 SOBRE TRAMITACIÓN  
DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA***

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

**5 de junio de 2020**

**OBJETO:** Se pretende aclarar el procedimiento administrativo y la documentación a presentar para la puesta en funcionamiento de las instalaciones aisladas y de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se pretende aclarar, tras la entrada en vigor del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, el procedimiento para la notificación de la información que deben facilitar los titulares de instalaciones de autoconsumo, a efectos de la comunicación de dichos datos, a los organismos y entidades correspondientes, para la inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, y el intercambio de información entre Comunidades Autónomas y los distribuidores eléctricos, poniendo a disposición de los interesados los formularios de comunicación correspondientes.

## **1.- Tipología de instalaciones:**

- Instalaciones de generación aisladas.
- Instalaciones de generación interconectadas, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes.
- Instalaciones de generación interconectadas, en la modalidad de autoconsumo con excedentes.

## **2.- Régimen tramitación administrativa en función del tipo de instalación.**

- Instalaciones aisladas de cualquier potencia, o de autoconsumo interconectadas con o sin excedentes de  $P \leq 100$  kW, no están sometidas a autorización previa, se rigen por el procedimiento 5625 de Agile.
- Instalaciones de autoconsumo interconectadas con o sin excedentes de  $P > 100$  kW, si están sometidas a autorización previa: autorización administrativa previa, de construcción y de explotación.

### **3.-Trámite de evaluación ambiental aplicable a las instalaciones aisladas y de autoconsumo.**

-En suelo urbano, en cubierta o suelo, no requieren de Evaluación de Impacto Ambiental Abreviada. Puede requerir Informe afección Red Natura, en su caso.

-En suelo rústico, en cubierta o suelo, requerirá Evaluación de Impacto Ambiental Abreviada, si la línea conexión que une dicha instalación con la instalación interior del consumo sobrepasa los límites apartados b) y c), grupo 3, Anexo VI de la Ley 16/2015. En el caso de que no lo requiera podrá requerir no obstante informe afección Red Natura, en su caso.

### **4.-Régimen de comunicación previa al Municipio aplicable.**

La instalación de placas sobre edificios y construcciones están sometidas a comunicación previa y no a licencia urbanística, tal y como dispone el artículo 162 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

## **5.-Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, y modificación contratos acceso en las modalidades de autoconsumo.**

Se pone a disposición de los interesados, en la página web [industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es), el “Formulario de comunicación de datos para inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, modelo F01”, para la comunicación de los datos requeridos para la inscripción en el citado registro. Se presentará para instalaciones interconectadas de cualquier potencia (no se requiere para instalaciones aisladas).

Asimismo se pone a disposición el “Formulario de comunicación de datos para intercambio de información entre Comunidades Autónomas y distribuidores eléctricos, modelo F02”, en el cual se incluye la información requerida al respecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2019 de la CNMC. Se presentará para instalaciones interconectadas de  $P \leq 100$  kW (no se requiere para instalaciones aisladas).

Para la comunicación de dichos formularios, la forma de proceder será la siguiente, en función del tipo de instalación de que se trate:

**-Instalaciones interconectadas con o sin excedentes de  $P \leq 100$  kW.**

Una vez presentada la documentación para el registro de la instalación y obtenido el certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado, se deberá presentar por registro:

- Instancia de presentación, según modelo IC01.
- Formularios F01 y F02.
- Copia del certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado.

Asimismo dicha documentación se deberá aportar a través del correo electrónico [autoconsumo@juntaex.es](mailto:autoconsumo@juntaex.es), en formatos PDF (modelo IC01) y certificado instalación, y XLS (formularios F01 y F02).

**-Instalaciones interconectadas con o sin excedentes de  $P > 100$  kW.**

La información contenida en el formulario F01, se presentará junto con la solicitud de autorización de explotación de la instalación.

Asimismo dicho formulario se deberá aportar a través del correo electrónico [autoconsumo@juntaex.es](mailto:autoconsumo@juntaex.es), en formato XLS, junto con copia de la solicitud de autorización de explotación con registro de entrada en formato PDF.

Para este tipo de instalaciones, los datos necesarios para la modificación del contrato de acceso se presentarán directamente por el titular de la instalación a la compañía distribuidora, sin que sea necesario que la Comunidad Autónoma comunique previamente ninguna información relacionada con el autoconsumo al distribuidor, por lo que, en este caso concreto, no será necesario presentar ante esta administración la información contenida en el formulario F02.

## **6.-Adaptación sujetos consumidores con instalaciones registradas antes de la entrada en vigor del R.D. 244/2019, de 5 de abril.**

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, los consumidores que estuvieran realizando autoconsumo con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, deberán acogerse a una de las modalidades de autoconsumo del citado real decreto, pudiendo hacerlo siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el mismo.

Todos estos consumidores deberán comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a la documentación que a continuación se detallada, la modalidad de autoconsumo a la que se acogen, la información necesaria a los efectos de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, así como la información necesaria para la modificación del contrato existente con la comercializadora de energía eléctrica.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Instancia de presentación, según modelo IC01.
- Formularios F01 y F02.
- Copia del certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado.

Asimismo dicha documentación se deberá aportar a través del correo electrónico [autoconsumo@juntaex.es](mailto:autoconsumo@juntaex.es), en formatos PDF (modelo IC01) y certificado instalación, y XLS (formularios F01 y F02).

## **7.-Documentación a presentar para la tramitación administrativa.**

Dicha documentación se relaciona en el Anexo I de la instrucción. A efectos de aclarar la forma de presentación y confección de dicha documentación se está elaborando una guía, que se pondrá a disposición en la web anteriormente indicada, en la que se darán, entre otras, una serie de instrucciones para la cumplimentación de la documentación.

Como se comentó anteriormente las instalaciones de  $P \leq 100$  kW, no requieren de autorización previa por lo que no será necesario presentar con carácter previo a su ejecución ninguna documentación, se ejecutarán y posteriormente se presentará la documentación para la puesta en servicio.

Para el caso de las instalaciones de  $P > 100$  kW, si es necesario dicha autorización previa, por lo que con carácter previo a su ejecución se deberá aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, y separatas correspondientes, junto con declaración jurada de organismo afectados.
- Capacidades legal, técnica y económica. Artículo 121 , R.D. 1955/2000.
- Documentación trámite ambiental (presentación ante órgano ambiental).
- Abono tasas administrativas.

Los proyectos se someterá al trámite de información pública, y de consultas a posibles organismos afectados por la instalación, en cumplimiento de lo dispuesto en el título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Una vez finalizado dicho trámite, y tenidos en cuenta los informes y posibles alegaciones presentadas, se procederá a otorgar las autorizaciones administrativas previa y de construcción, para lo cual se deberá disponer de los permisos de acceso y conexión (en caso de instalaciones con excedentes), y el pronunciamiento del órgano ambiental, en su caso.

Una vez obtenidas las autorizaciones, y tras la ejecución de la instalación dentro del plazo otorgado al efecto, se podrá presentar la solicitud de autorización de explotación. Si un proyecto ha sufrido alguna modificación antes de solicitar la autorización de explotación, deberá obtener con carácter previo la autorización de dicha modificación, con la emisión de la correspondiente resolución.

Una vez obtenida la puesta en servicio de la instalación, para el caso de instalaciones con excedentes, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, las correspondientes solicitudes de inscripción previa y definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica (solo para instalaciones de  $P > 100$  kW, resto de oficio por la administración).

Por destacar algunos de los aspectos que se van a aclarar en la citada guía, a continuación se relacionan los documentos a presentar para la puesta en servicio de este tipo de instalaciones (alguno de estos documentos solo tendrán que presentarse en determinados tipos de instalaciones, tal y como se detalla en el citado Anexo):

-Comunicación para la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de normas de seguridad industrial de establecimientos, instalaciones del grupo II. No necesario para instalaciones  $P > 100$  kW. Cuando se trate de instalaciones de nueva ejecución que incluyan tanto la instalación receptora como la generadora, dicha comunicación será única, debiendo aportarse las FTD de cada instalación por separado (no obstante, si el titular del punto de suministro es distinto al de la instalación de generación, deberá presentarse una comunicación por cada uno).

Cuando solo se registre la instalación de generación sobre una instalación receptora existente, dicha instalación se deberá identificar en el apartado <sup>13</sup> "Observaciones" de la FTD, incluyendo el número de registro de la misma.

### -Ficha técnica descriptiva.

- No necesario para instalaciones  $P > 100$  kW.
- El campo “Potencia total instalada”, se indicará la potencia de la instalación conforme al artículo 3.1.h. del R.D 244/2019 (potencia inversores).
- El campo “Actividad/uso principal”, deberá cumplimentarse con una de las siguiente opciones: Instalación aislada, instalación de autoconsumo interconectada sin excedentes, instalación de autoconsumo interconectada con excedentes.
- A efectos de identificar el grupo al que pertenece la instalación, como norma general, se considerarán como “local mojado”, además independientemente de la potencia de la instalación, si ésta se encuentra clasificada, en un grupo más restrictivo, como por ejemplo, "local con riesgo de incendio o explosión“, se marcará el grupo correspondiente.

Esta identificación de la actividad y grupo, se deberán cumplimentar de la misma forma en los demás documentos que requieran dichos campos.

-Proyecto o Memoria técnica, según corresponda. (En el caso de instalaciones de  $P > 100$  kW, deberá aportarse con carácter previo a la ejecución de la instalación, al requerir autorización previa). Proyectos visados o con declaración responsable de habilitación profesional.

En el caso de la memoria técnica, no será necesario cumplimentar determinados campos, en concreto los apartados 4 y 5, cuya información se reflejará en el apartado 6.

-Certificado de Dirección de obra emitido por técnico titulado competente, cuando proceda.

-Certificado de inspección inicial, cuando proceda.

-Certificado de instalación eléctrica y anexo de generación. A tener en cuenta que en el apartado “Modalidad” se deberá marcar “Autoconsumo tipo 1” para las instalaciones sin excedentes y “Autoconsumo tipo 2” para las instalaciones con excedentes. Se deberá cumplimentar el apartado 7 “Información específica sobre instalaciones para aprovechamiento de aguas subterráneas (pozos), aun en el caso de que no se suministre a este tipo de instalaciones, en cuyo caso se marcará la opción A.

-Certificados de fabricación o Declaraciones CE de conformidad de equipos o productos industriales (paneles, inversores, etc.). Se presentará como documentación complementaria a la relacionada en la FTD. No obstante podrá eximirse de la presentación de esta documentación siempre que en el apartado “Observaciones” de la FTD, se incluya el siguiente texto: *“Los equipos y productos industriales que forman parte de esta instalación disponen de certificados de fabricación según la legislación aplicable, y/o marcado CE y declaración CE de conformidad”*.

-Documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red, según anexo I, apartado 1.4 de la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Solo para instalaciones sin excedentes. Se presentará como documentación complementaria a la relacionada en la FTD. No obstante podrá eximirse de la presentación de esta documentación siempre que en el apartado “Observaciones” de la FTD se incluya el siguiente texto: *“Se ha comprobado que se dispone y que se hace entrega, por el instalador al titular, para su custodia, de la documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema, que impide el vertido de energía eléctrica a la red, según se establece en Anexo I, apartado 1.4 de la ITC-BT-40 del REBT”*.

-Documento que acredite el trámite ambiental. Se presentará, en caso de ser necesario, como documentación complementaria a la relacionada en la FTD. No obstante podrá eximirse de la presentación de esta documentación, siempre que se cumplimente el apartado 6 *“Información sobre protección ambiental”*, del Anexo de Generación del Certificado de Instalación.

-Permisos de acceso y conexión Solo se presentará para instalaciones generadoras con excedentes de potencia superior a 15 kW o que esté en suelo no urbanizado que no cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística. Se presentará, como documentación complementaria a la relacionada en la FTD. No obstante podrá eximirse de la presentación de esta documentación, siempre que se cumplimente del apartado 5.1.3 "Condiciones técnico económicas para la conexión a la red de distribución pública", del Anexo de Generación del Certificado de Instalación.

-Justificante abono tasas administrativas. Se abonarán las tasas correspondientes conforme a lo establecido en el Anexo VIII de la Resolución de 6 de febrero de 2020 de tasas y precios públicos. No será necesario abonar las tasas correspondientes a la instalación de generación cuando se trate de instalaciones de nueva ejecución que incluyan tanto la instalación receptora como la generadora, en cuyo caso únicamente se abonará la tasa de la instalación receptora que corresponda en función del grupo al que pertenezca.

## ESQUEMA TRAMITACIÓN INSTALACIÓN CON EXCEDENTES DE POTENCIA $10 \text{ kW}_n < P_n 15 \text{ kW}_n$ , ACOGIDA A COMPENSACIÓN



